



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA : **XXIV**

CLASE DE PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE : SALVADOR MENDOZA ZARATE

DEMANDADO : MIRIAM GLADYS ESPINOSA ROA

RADICADO : 851623184001-**2018-00063-00**

Agotado el procedimiento para la liquidación de sociedades de conyugales y patrimoniales a causa de sentencia judicial previsto en el artículo 523 del CGP, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A consecuencia de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2017 proferida por este Despacho en el proceso declarativo de unión marital de hecho radicado No. **2014-00159**, se presentó demanda de liquidación de la sociedad patrimonial; este Juzgado mediante providencia de fecha 19 de julio de 2018 dio trámite a la liquidación de la citada sociedad, ordenando para el efecto la notificación personal de MIRIAM GLADYS ESPINOSA ROA, quien dentro del término de traslado manifestó su no oposición a la liquidación

Surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad en los términos del artículo 523 del CGP, así como del registro de emplazados, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos los días 11 de febrero, 26 de agosto, 30 de septiembre, 5, 6 y 14 de octubre de 2020; inventarios a los que se les impartió aprobación en audiencia del 11 de noviembre de 2020, decretándose en esa misma audiencia la partición, designando para el

efecto al apoderado de la demandada, abogado RAFAEL CAMILO FORERO MURILLO.

Una vez presentado el trabajo de partición se corrió traslado de este a las partes por medio de auto de 4 de febrero de 2020, término dentro del cual no se presentó objeción alguna.

II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia del Juzgado, capacidad de los interesados para ser parte y comparecer al proceso liquidatorio, y trámite adecuado del mismo.

Así las cosas, rituado el proceso liquidatorio en legal forma y encontrándose ajustado a la ley el trabajo partitivo, presentado por el partidor asignado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación de plano y disponer las medidas pertinentes a la protocolización.

Finalmente, se requerirá al señora SALVADOR MENDOZA ZARATE toda vez que no se encuentra evidencia del pago de los honorarios a la auxiliar FLOR MARINA MAHECHA MONTAÑA, ordenado en audiencia de 26 de agosto de 2020. Por lo demás realícese la entrega a la auxilia del título constitutivo por parte de MIRIAM GLADYS ESPINOSA ROA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la distribución y adjudicación en la liquidación de la sociedad patrimonial habida entre SALVADOR MENDOZA ZARATE identificado con la c.c. No. 79.352.385 y MIRIAM GLADYS ESPINOSA ROA

identificada con la c.c. No. 51.945.559, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre matriculado el bien objeto del trabajo de partición y adjudicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.
3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas debido al presente proceso. Por Secretaría ofíciase en tal sentido, previa verificación de la ausencia de embargo de bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, debiendo proceder en todo caso en los términos del artículo 466 del CGP.
4. ORDENAR la protocolización del trabajo partitivo y de esta sentencia, en la Notaría Única del Círculo de esta municipalidad.
5. REQUERIR al señora SALVADOR MENDOZA ZARATE para que proceda de manera inmediata a cancelar el valor de los honorarios que le corresponde a la auxiliar FLOR MARINA MAHECHA MONTAÑA, tal como se dispuso en audiencia de 26 de agosto de 2020.
6. REALIZAR la entrega del título judicial constituido por parte de la señora MIRIAM GLADYS ESPINOSA ROA, a la auxiliar FLOR MARINA MAHECHA MONTAÑA.
7. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia, para los fines pertinentes.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
La anterior decisión se notifica mediante estado No. 22.
Publicado el día 7 de Mayo de 2021.

MAURICIO SÁNCHEZ CAINA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c6a09e351abea033ebab5efef8617b68f018d2ba4dfe165d4e3d2bc477247fb

Documento generado en 06/05/2021 04:53:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**